

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, DE 1973

RESOLUCION N° 5 .

Teatinos 120, Piso 14

Santiago, 11 OCT. 1974

Respetable

VISTOS:

1.- El señor Fiscal Delegado de Concepción, por oficio N° 599, de 6 de Junio último que rola a fs 159 de estos autos, remitió a la Fiscalía los antecedentes de los cargos formulados por la Honorable Comisión Preventiva Provincial de Concepción a los siguientes comerciantes dueños de carnicerías del Mercado Municipal de Concepción:

Don Sebastián Martínez Coll	Puesto N° 64
Don Miguel Morales Sánchez	Puesto N° 74
Don Raúl Melgarejo Rebolledo	Puesto N° 78
Don Ricardo Martínez Coll	Puesto N° 76
Don René Zerené Lobos	Puesto N° 83 y 84
Don Pherino Guibergia Ferretti	Puesto N° 90
Don Eduardo Mendoza Torres	Puesto N° 88
Don Orlando Hidalgo Gutiérrez	Puesto N° 87 y 110
Don Fidel Figueroa Martínez	Puesto N° 94
Don Tulio Saavedra Troncoso	Puesto N° 93
Don Alejandro Sáez Erices	Puesto N° 92
Doña Luisa Astete García	Puesto N° 91
Don Carlos Mendoza Torres	Puesto N° 101
Doña Filomena González vda. de Saavedra	Puesto N° 100
Doña Juana Aravena Carreño	Puesto N° 98
Doña María Hidalgo Hernández	Puesto N° 97
Don Ramón Canales Aravena	Puesto N° 102
Doña Priscala Espinoza Monsalvez	Puesto N° 104
Doña Esther Goldberg Martínez	Puesto N° 203
Don Luis Silva González	Puesto N° 204
Doña María Ormeño Aguilera	Puesto N° 72
Doña Elba Bustos Moraga	Puesto N° 96

2.- La Comisión Preventiva Provincial de Concepción en su sesión de 16 de Mayo último, según consta a fs. 15 de estos autos, formuló cargos a los comerciantes precedentemente nombrados por la absoluta uniformidad de precios en los cortes de filete y de lomo, cobrados en sus respectivas carnicerías, constatados en encuestas efectuadas por inspectores de la Dirección de Industria y Comercio, a las que aludira' más adelante. Dichas carnicerías son 24, de un total, de 30 que existen en el Mercado Municipal de Concepción.

Tal uniformidad de precios, en los referidos cortes, a juicio de la Honorable Comisión Preventiva Provincial, constituiría un acuerdo sobre precios previsto y sancionado por la letra d) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

3.- La Honorable Comisión Preventiva Provincial de Concepción tomó conocimiento de los hechos señalados más arriba, en su sesión de 24 de Enero pasado, por un informe del señor Fiscal Delegado, N° 54 de 17 del mismo mes, que denunció la uniformidad de precios advertida entre carnicerías del Mercado Municipal de esa ciudad, según consta de fs. 7 y 11 de estos autos. En esa oportunidad, la Honorable Comisión ordenó citar a don Edgardo Saldías, representante del Sindicato de Dueños de Carnicerías, para oír sus explicaciones al respecto.

OFICINA DE PAQUES
N.º 8198/165.-
ENTRADA : 21 OCT. 1974
SALIDA :
.....

11.

4.- En su sesión de 31 de Enero pasado, cuya acta rola a fs. 9 de estos autos, la Honorable Comisión Preventiva oyó explicaciones de don Edgardo Saldías, representante del Sindicato de Dueños de Carnicerías, quien manifestó que había advertido a los asociados, en reiteradas oportunidades, que no estarían cumpliendo con los objetivos de la libre competencia y que la uniformidad de los precios se debía a que todas se abastecían en los mismos lugares y que muchos comerciantes se inclinaban a copiar los precios que se exhibían en las carnicerías más importantes. En la misma sesión la Honorable Comisión Preventiva Provincial acordó señalar como plazo todo el mes de Febrero pasado para que las carnicerías denunciadas regularizaran su conducta.

5.- Transcurrido el plazo señalado, una nueva encuesta, practicada el 4 de Mayo pasado, de la que dan cuenta los oficios N° 79, del Jefe de Inspección de la Dirección de Industria y Comercio, y N° 93, del señor Fiscal Delegado, ambos de 8 del mismo mes, de fs. 2 y 1, respectivamente, constató que se mantenía la uniformidad de precios de 21 carnicerías en los cortes de filete, y de 20 carnicerías en los cortes de lomo. De los comerciantes nombrados en el N° 1 de esta resolución todos, con excepción de don Fidel Figueroa Martínez, de doña María Ormeño Aguilera y de doña Elba Bustos Moraga, exhiben en esta última encuesta uniformidad de precios en ambos cortes. El primero de los exceptuados, la exhibía sólo en el corte de filete y las dos últimas, sólo en el de lomo. Los comerciantes don René Zerené Lobos y don Orlando Hidalgo Gutiérrez, acusaron la uniformidad de precios en ambos cortes en los dos locales que cada uno de ellos, respectivamente, posee.

6.- Atendidos los antecedentes expuestos, la Honorable Comisión Preventiva Provincial, en su sesión de 16 de Mayo último, aludida en el N° 2 de la presente resolución, tuvo por acreditado el acuerdo de precios y acordó formular los cargos allí referidos, los que fueron notificados individualmente a los afectados, con fecha 20 de Mayo pasado, todo según consta a fs. 13 de estos autos.

7.- Los 22 afectados formularon sus descargos separadamente, si bien el tenor de sus presentaciones es idéntico. Dichos descargos, que rolan de fs. 14 a fs. 133, niegan un acuerdo de precios y manifiestan que la uniformidad de los mismos se debe a que Socoagro vende a un mismo precio a todos los adquirentes; igual lo harían los industriales vareros, sin distinguir entre carnes de vaca, de novillo o de buey. La compra en Ferias sólo lograría mejorar la calidad de la carne, ya que el menor costo lo absorberían los fletes. En seguida, los derechos de matadero o beneficio, tanto de Socoagro como de los mataderos municipales serían iguales para todos los usuarios, como asimismo los cobros de matarifes y los fletes. También serían iguales para todas las carnicerías los gastos de sueldos, salarios y leyes sociales. Asimismo, serían uniformes los derechos municipales de piso, que se cobran para cada puesto, los que se fijan en relación al metro cuadrado de ocupación. En cuanto a otros gastos, como luz, teléfono, papel de envolver, etc. todas las carnicerías pagarían iguales tarifas y precios. Finalmente se expresa que extraña a los afectados que se repare en la uniformidad de precios en filete y en lomo, en circunstancias que en un animal de 250 kgs. en vara, el filete representa un 1,5% de su peso, esto es 3,77 kgs. y el lomo, el 3,16% esto es, 11.01 kgs., porcentajes ínfimos si se comparan con el total del peso de la carne en vara.

8.- Por oficio N° 599, de 6 de Junio último, que rola fs. 139 de estos autos, el señor Fiscal Delegado, Jefe de la oficina Regional de Concepción de la Dirección de Industria y Comercio, junto con remitir los antecedentes, incluidos los descargos, a la Fiscalía, solicitándole, requiera de esta Comisión Resolutiva la aplicación de sanciones, refuta aquellos descargos. Manifiesta que, según consta del Informe N° 96 del Departamento Costos y Abastecimientos de la Dirección de Industria y Comercio de Concepción, agregado a los autos a fs. 6, de 20 de Mayo último, el 60% de la carne que se faena para esa ciudad es vendida en el Mercado Municipal de la misma. Por ello, la uniformidad de precios detectada en 20 y 21 carnicerías, de 30 que existen en dicho Mercado Municipal, es significativa. En cuanto a la igualdad de costos, aún admitiéndola, ella no conduce necesariamente a igualdad de márgenes de comercialización o de utilidades. Por lo demás, las facturas acompañadas con los descargos, a requerimiento de la Honorable Comisión Preventiva Provincial, demuestran para un mismo día, variaciones en el kilo de carne en vara, entre E 550 y E 584. Con respecto a la importancia de los cortes de filete y de lomo, el señor Fiscal Delegado expresa que del estudio sobre el rendimiento de carne por animal, que se acompaña a estos antecedentes a fs. 5, y que exhibe membrete del Sindicato Profesional de Dueños de Carnicerías de la Provincia de Concepción, cada animal arroja un total de 28,400 kgs. entre lomo y filete, y cada carnicería vende semanalmente tres animales, lo que representa, en conjunto para las carnicerías afectadas, más de 2.000 kgs de venta de estos cortes en la semana.

9.- El Fiscal para la Defensa de la Libre Competencia, por Oficio N° 139 de 19 de Julio último, que rola fs. 142 de estos autos, compartió e hizo suyo el dictamen del señor Fiscal Delegado, sosteniendo que los Dueños de Carnicerías individualizados en el oficio N° 599, de éste y en el N° 1 de la presente resolución, han transgredido las normas del Decreto Ley N° 211 de 1973, en especial la de su artículo 2° letra b), por cuanto de la uniformidad reiterada de los precios detectada por la oficina Regional de la Dirección de Industria y Comercio de Concepción, apreciada en conciencia, cabe dar por establecido el acto contrario a la Libre Competencia, consistente en un acuerdo de precios. En consecuencia, el Fiscal requirió a esta Comisión Resolutiva para que aplique multa a los denunciados y ordene el ejercicio de la acción pública de conformidad, respectivamente, con los números 4 y 5 de la letra a) del artículo 17 del Decreto Ley N° 211, ya citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Comisión Resolutiva, apreciando en conciencia los antecedentes antes expuestos y teniendo especialmente en cuenta que, si bien ciertos costos o insumos pueden ser básicamente iguales para todos los comerciantes de un ramo o sector, no es posible que sus gastos fijos y los variables resulten, en concreto, respectivamente idénticos, tiene por acreditada la conducta contraria a la libre competencia prevista por el artículo 2°, letra d) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- Que con los antecedentes que rolan a fs. 145 y siguientes, de estos autos, requeridos especialmente por esta Comisión, ésta tiene por establecidos los siguientes capitales en giro de los respectivos denunciados:

Denunciado	Puesto N°	Capital en giro
Sebastián Martínez Coll	N° 64	Sin capital
Miguel Morales Sánchez	N° 74	E 368.716
Raúl Melgarejo Rebolledo	N° 75	235.271
Ricardo Martínez Coll	N° 76	Sin capital
René Zerené Lobos	N°s. 83 y 84	7.000.676
Pierino Guibergia Ferretti	N° 90	220.590
Eduardo Mendoza Torres	N° 88	35.005
Orlando Hidalgo Gutiérrez	N° 87 y 110	2.199.625
Fidel Figueroa Martínez	N° 94	223.676
Tulio Saavedra Troncoso	N° 93	440.740
Alejandro Sáez Erices	N° 92	217.262
Luisa Astete García	N° 91	237.676
Carlos Mendoza Torres	N° 101	499.064
Filomena González vda. de Saavedra	N° 100	410.006
Juana Aravena Carreño	N° 98	113.500
María Hidalgo Hernández	N° 97	600.000
Ramón González Aravena	N° 109	15.000
Priscela Espinoza Monsalves	N° 104	239.039
Esther Goldberg Martínez	N° 203	130.742
Luis Silva González	N° 204	255.600 -
María Ormeño Aguilera	N° 72	495.618
Elba Bustos Moraga	N° 96	676.939

3.- Que la nueva encuesta de que dan cuenta los oficios N°s 1236 y 238, ambos de 13 de Septiembre en curso, del señor Fiscal Delegado y de la Sección Inspección de la Dirección de Industria y Comercio de Concepción, respectivamente, que rolan a fs. 160 y 161 de estos autos, revela que los denunciados han rectificado su conducta, ya que dicha encuesta practicada el día 11 de Septiembre, constata diversidad de precios en los distintos cortes de carne en la mayoría de las carnicerías encuestadas.

4.- Que la convicción adquirida por esta Comisión en cuanto a la efectividad del acuerdo de precios denunciado, según se expresa en el considerando 1° de la presente resolución, la decide a acoger el requerimiento del señor Fiscal, pero, atendida la rectificación de la conducta de los denunciados, aludida en el considerando inmediatamente precedente, lo hará sólo en cuanto a la imposición de multas las que se regulan entre un cuarto de sueldo vital anual y dos sueldos vitales anuales, de la provincia de Santiago, según el capital en giro de los respectivos denunciados, y

Visto, además, lo prevenido por los artículos 17, letra a), N° 4, y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973, y resolviendo en conciencia,

SE DECLARA:

1.- Que se acoge el requerimiento del Fiscal sólo en cuanto a la imposición de multas, las que se regulan, según el capital en giro de los respectivos denunciados, en las siguientes cantidades:

//.

Ciento veinte y seis 196

Denunciado	Puesto N°	Multa	Penal de reclusión por vía de sustitución y apremio
✓ Sebastián Martínez Coll	64	E 60.000	3 días
✓ Miguel Morales Sánchez	74	120.000	6 días
✓ Raúl Melgarejo Rebolledo	78	60.000	3 días
✓ Ricardo Martínez Coll	76	60.000	3 días
✓ René Zerené Lobos	83 y 84	480 .000	24 días
✓ Pierino Guibergia Ferretti	90	60.000	3 días
✓ Eduardo Mendoza Torres	88	60.000	3 días
✓ Orlando Hidalgo Gutiérrez	87 y 110	180.000	9 días
✓ Fidel Figueroa Martínez	94	60.000	3 días
✓ Tulio Saavedra Troncoso	93	120.000	6 días
✓ Alejandro Sáez Erices	92	120.000	6 días
✓ Luisa Astete García ✓	91	120.000	6 días
✓ Carlos Mendoza Torres	101	120.000	6 días
✓ Filomena González vda. de Saavedra	100	120.000	6 días
✓ Juana Aravena Carreño —	98	60.000	3 días
✓ María Hidalgo Hernández	97	120.000	6 días
✓ Ramón Canales Aravena	109	120.000	6 días
✓ Priscela Espinoza Monsalvez	104	120.000	6 días
✓ Esther Goldberg Martínez	203	60.000	3 días
✓ Luis Silva González	204	120.000	6 días
✓ María Ormeño Aguilera	72	60.000	3 días
✓ Elba Bustos Moraga	96	120.000	6 días

Las multas se enterarán, desde luego mediante depósito en la cuenta especial de esta Comisión Resolutiva en el Banco del Estado de Chile, Oficina Principal de Santiago, depósito que se efectuará en cualquiera oficina de dicho Banco en Concepción, y se destinarán, por resolución posterior de esta Comisión a obras de interés comunitario en la provincia de Concepción, previo informe de la Comisión Preventiva de esa provincia y de acuerdo con las normas del reglamento que se dicte.

Los recargos legales de las multas se pagarán, separadamente, en la Tesorería Comunal de Concepción.

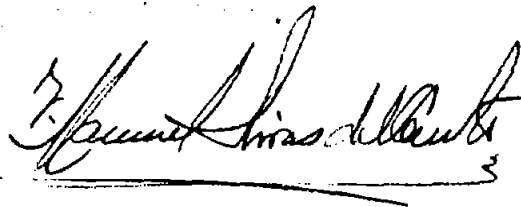
Los comprobantes de pago de las multas y de los recargos legales se acompañarán a la Comisión Preventiva Provincial de Concepción, la que los remitirá a esta Comisión Resolutiva.

El señor Fiscal Delegado vigilará el cumplimiento de la presente resolución e informará a esta Comisión para los efectos previstos en el artículo 20, inciso 4°, del Decreto Ley N° 211, de 1973, y

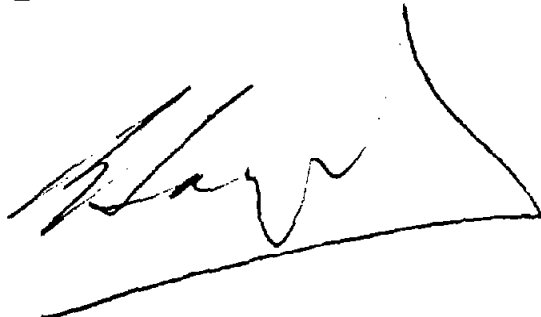
2.- Que no ha lugar al ejercicio de la acción penal, por esta vez.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial.

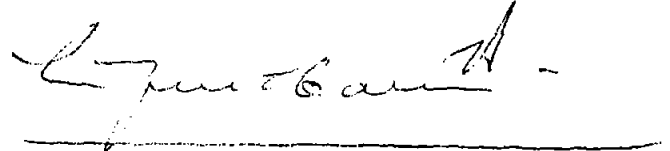
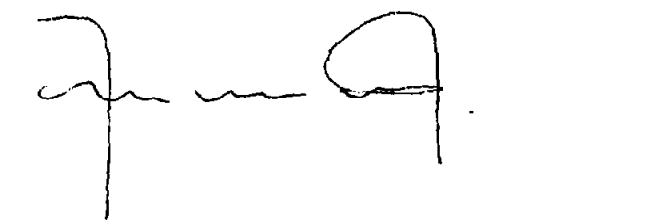
Notifíquese al señor Fiscal y transcribábase a la Honorable Comisión Preventiva Provincial de Concepción para su notificación a los denunciados y su cumplimiento.



Ciento noventa y siete 197



L. Merino

Pronunciada por los señores don Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Don Luis Hernán Merino Espiñeira, Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; Don Miguel Ibañez Barceló, Superintendente de Bancos; Don Andrés Allende Urrutia, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, subrogando al señor Director Nacional, y Don Exequiel Sagredo Foncea, Síndico General de Quiebras.



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaría

En Santiago, el once de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, notifiqué personalmente al Fiscal, la resolución que precede, y firmo

WOL/mtom.
